

Boletín

de la provincia



Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 7758

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* 13 y 14 de Septiembre)

Núm. 2214

Gobierno Civil

Minas.—Por cuanto D. Guillermo Mateu Payeras ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «La Gabriela» en el paraje nombrado *Son Cal*, lindante por N. con *Son Vanel*, por E. con *Ca'n Juanino*, por Sur con *Ca'n Jaimito* y por O. con *Ca'n Barroquis* del término municipal de Llubi haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el pozo de la antigua harinera de *Son Cal*.

A partir de él se medirán, en dirección N., 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección E., 250 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección S., 400 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección O., 500 y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección N., 400 y se colocará la 5.ª; y a los 250 metros de ésta, en dirección E., se hallará la 1.ª estaca, quedando así cerrado un perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 15 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,
Dionisio Alonso Martínez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES CIRCULARES

Es indudable que la lucha antituberculosa en España viene adquiriendo cada día mayor desarrollo, debido no solo a la constante campaña que la Junta central lleva a cabo, sino también a los esfuerzos de las Juntas provinciales organizadas en la mayoría de las capitales, y el concepto que, no sólo las Autoridades sino también la opinión pública, va adquiriendo respecto a lo que significa para la Nación, cuanto se

haga en este sentido, con el fin de evitar en todo lo posible la propagación de tan terrible enfermedad.

Esta es la razón de que no sea ya solamente el Estado y las instituciones antituberculosas las que se preocupen de fundar Sanatorios para tuberculosos, sino que en crecido número se presentan esas iniciativas, debidas a entidades benéficas y hasta a particulares. Son varias las gestiones hechas ya cerca de este Ministerio por esas entidades ó particulares aludidos, solicitando que de alguna manera, dentro de las leyes vigentes, se den facilidades y se prescriban formalidades para la fundación y organización de Sanatorios antituberculosos, así como para el debido funcionamiento de los mismos. Refiérense las primeras a aquellos casos en que no existen terrenos apropiados para instalar los Sanatorios que sean de fácil adquisición; teniendo en cuenta que es factor importantísimo para que esos establecimientos cumplan su fin, que los sitios en que se emplacen posean las condiciones apropiadas el tratamiento de los enfermos.

Considera este Ministerio que dado el número de sanatorios que han de irse estableciendo, constituyen materia que interesa a las diferentes provincias de la nación, y considera asimismo de verdadera conveniencia que todas estas obras, siempre que su mejor instalación lo exija, sean declaradas de utilidad pública para los efectos de la expropiación de terrenos ó inmuebles, con arreglo a las disposiciones de la Ley de 10 de Enero de 1879. Resultan igualmente de gran conveniencia que al propio tiempo que se conceden esas facilidades, se dicten las reglas pertinentes para que no sólo el emplazamiento, sino también la distribución y reglamentación de los Sanatorios antituberculosos responda en todos los casos al tratamiento que en ellos han de tener los enfermos y ofrezcan la garantía de que han de cumplir con su objeto.

Y con el fin de que el Estado cumpla su alta misión protectora en la creación y multiplicación de los Sanatorios antituberculosos en toda España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que proyectada por alguna Corporación oficial, entidad benéfica ó particular la fundación de un Sanatorio antituberculoso, deberán presentarse por los interesados en el Gobierno Civil de la provincia respectiva los proyectos de distribución, clase de la construcción y croquis del emplazamiento elegido, así como el Reglamento, por que una vez construido el Sanatorio haya de regirse, indicándose al propio tiempo los fondos ó recursos con que se cuenta para llevar a cabo las obras y sostenimiento del Sanatorio.

Toda esta documentación deberá ser remitida por el Gobernador civil, con su informe y con el de la Junta provincial antituberculosa de la provincia, ó

si ésta no existiera con el de la provincial de Sanidad, a la Inspección general, la que asesorada por la Junta Central antituberculosa acordará si procede la aprobación de dichos proyectos.

2.º Cumplidos dichos requisitos pasará el expediente de construcción al Gobierno Civil de la provincia que corresponda, con el fin de que si la obra resulta en efecto de utilidad pública, se haga la oportuna declaración, con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de Enero de 1879 y Reglamento para su ejecución.

3.º Que cuando las estancias en esos sanatorios sean gratuitas ó por cantidades notoriamente inferiores a los gastos que ocasionen, y se sostengan exclusiva ó principalmente con fondos particulares, podrán solicitar que se les considere como de beneficencia particular y acogerse a los beneficios que estas fundaciones disfruten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(*Gaceta* 12 de Septiembre)

La extraordinaria elevación de los precios de la hulla, consecuencia de la perturbación económica producida por la guerra europea, ha originado graves dificultades en la marcha normal de las industrias españolas, afectando ese trastorno muy especialmente a las que, como las del gas, del alumbrado y gran parte de las de luz eléctrica, utilizan aquella primera materia como medio de producción.

El natural deseo de lucro que a las Empresas industriales anima, ha inducido a los productores a compensar con un aumento de precio en los productos la carestía del carbón. Así, las empresas de alumbrado de las poblaciones han respondido al alza del mercado de hulla con un anuncio de elevación del precio de venta de la luz, pretendiendo en algún caso hasta romper contratos de suministros anteriormente celebrados en condiciones menos onerosas para el consumidor, llegando a amenazar con el paro en la fabricación; pero con el solo anuncio de tales propósitos han surgido en varias poblaciones graves síntomas de posibles perturbaciones de la tranquilidad pública.

Puede ser, pues, materia de otras medidas de Gobierno (unas ya adoptadas y otras en proyecto) la regulación y la coordinación posible de los intereses contrapuestos de productores y consumidores; serán los Tribunales ordinarios los competentes, según ley, para la solución de otras contiendas de derecho privado; pero aparte de esa preocupación de procurar la armonía en las relaciones puramente económicas y de resolver los litigios de carácter civil, la

atención del Poder público se ve requerida por otros conflictos que surgen como derivados del problema, y ante los cuales el Gobierno no puede permanecer en actitud expectante sin abandonar su función más esencial, pues atañen directamente al orden público.

Ya por su naturaleza, sin relación a situaciones de anomalía social, los servicios de alumbrado, así público como privado, en su aspecto de interés colectivo, han sido con diversos motivos objeto de reglamentación gubernativa, que siempre ha tendido a evitar el grave daño que a la conveniencia y tranquilidad generales ocasionaría la interrupción en la prestación de aquellos, porque a nadie puede ocultarse el grave trastorno que en la marcha de la vida nacional significaría la paralización de un medio de vida tan indispensable como el del alumbrado.

Así, entre otras disposiciones, la Instrucción de 4 de Enero de 1905, obliga a los arrendatarios del servicio de alumbrado de las poblaciones a no suspenderle, sino después de previo aviso con treinta días, cuando menos, de antelación, aun en el extremo caso de que la suspensión obedeciera a causas de justificación civil tan plena como la falta de pago por parte de las Corporaciones municipales. Según la ley de 27 de Abril de 1909, las huelgas ó paros de obreros ó de patronos, no podrán efectuarse sino ocho días después del correspondiente anuncio, cuando tiendan a producir falta de luz. Y el Poder público mira con tan delicada atención la especialidad de tal servicio que, excluyéndole de las normas corrientes y tradicionales de la contratación civil, llega en el Real decreto de 8 de Junio de 1906, a prohibir al vendedor de gas ó de fluido eléctrico que suspenda el suministro cuando exista pendiente alguna reclamación de las que se expresan en los artículos 42 y 108 de dicha disposición reglamentaria.

Así, pues, si el problema, aun dentro del desarrollo normal de las relaciones económico-sociales tiene ese aspecto de conveniencia é interés públicos, siempre reconocido por la Administración, cuando el Gobierno observa que, además, en las circunstancias anormales por que atravesamos, los conflictos ya iniciados adquieren derivaciones que comprometen la paz pública, amenazando gravemente—según síntomas elocuentes manifestados, entre otros importantes poblaciones, en Almería y Valencia—indispensable es la adopción de eficaces medidas que atajen el mal, oponiendo a este remedio de naturaleza transitoria y circunstancial, solo encaminados a prevenir las posibles alteraciones del orden.

Por estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer como medida de carácter general y obligatoria desde el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, que los productores de gas y

de electricidad para el alumbrado no podrán cesar ni suspender el suministro contratado con anterioridad con los Ayuntamientos ó particulares, sin autorización del Gobernador de la respectiva provincia, el cual negará precisamente aquella cuando, á su juicio, existan motivos fundados de que la cesación ó suspensión del servicio pudieran originar grave alteración de orden público.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Días guarde á V. S. muchos años, Madrid, 12 de Septiembre de 1916.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Gobernador de la provincia de...
(Gaceta 13 de Septiembre)

Subsecretaría

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien disponer que se publique la relación de los aspirantes admitidos á tomar parte en el concurso anunciado por esta Subsecretaría en 22 de Mayo último, para la provisión, mediante examen, de las plazas de Ordenanzas y similares de los Gobiernos Civiles y demás dependencias de este Departamento; que el reconocimiento facultativo se verifique los días 28, 29 y 30 del presente mes previo el pago de dos pesetas, en el local de la Inspección general de Sanidad de este Ministerio, á las diez de la mañana, y que los exámenes den comienzo el día 2 de Octubre próximo, ante el Tribunal que oportunamente se designará.

Los Gobernadores civiles cuidarán de dar la debida publicidad á esta disposición, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid, 13 de Septiembre de 1916.—
El Subsecretario, A. Mendoza.

Relación de los aspirantes admitidos á tomar parte en el concurso anunciado para la provisión, mediante examen, de plazas de Ordenanzas y similares de los Gobiernos Civiles y demás dependencias de este Ministerio.

D. Vidal Alvarez Rincón.
Francisco Alonso González.
Lucas Alonso Roldán.
Casimiro Alonso Purrientes.
Pedro Arribas Pascual.
Alejandro Barbero García.
Manuel Bárcena y Conde.
Antonio Baroja y Rosales.
Juan Antonio Barrio Rodríguez.
Valentín Blanco Frías.
Fermín Borrega Solano.
Ramón Bravo Quilez.
Fernando Campos Cuartango.
Pedro Cañas Parrillas.
Castor Moreno de la Riva.
Manuel Moreno Ruiz.
Alejo Muños Garrido.
Saturnito Nieto Pamo.
Eladio Novalbós Pablo.
Damián Nuño Marcos.
Francisco Olivares Sáez.
Victoriano Pérez Maroto.
Trófilo Pérez Palacios.
Estanislao Pérez Salazar.
Bonifacio Peromingo García.
Juan Pozo Martín.
Antonio Regadera García.
Baudilio del Rincón Sánchez.
Manuel Robles Gutiérrez.
Tomás Rodero Escribano.
Alfredo Rodríguez Antigüedad.
Manuel González Cemillán.
Florentino García Rodríguez.
José Gutiérrez Bravo.
Antonio Galera Fernández.
Mariano García Ortega.
Francisco García Pérez.
Roque García Domínguez.
Moisés Heras Pastor.
Luis Hernández Ballano.
Saturnino Iturria Alcántara.
Román Lázaro González.
Eduardo López Cortés.
Miguel López Maroto.
Mariano Martín Imaz.
Manuel Martínez Delgado.
Serafin Marcos Sanchez.
Benito Martínez del Castillo.
Quirico Martínez Izquierdo.

D. Vicente Molina Yusta.
Victoriano Monzón Vallejo.
Juan Capote Rodríguez.
Domingo Cardona Ortola.
Florentino Carrillo Rubio.
Félix Carreto Cabezas.
Bonifacio Casado Blanco.
Francisco de Caso Andrés.
Juan de Castrejon Moreno.
Casimiro Coello Fernandez.
Zacarias Cruz Garcia.
Isidro Chana San Antonio
Alberto Díez Vicente.
Jorge Esteban Abad.
Santiago Fernandez Teso.
Manuel Fernandez Quintana.
Olegario Fuentetaja Pastor.
Victoriano Gonzalez Nuñez.
Cirilo Rodriguez Expósito.
Rafael Rodriguez Gonzalez.
Gerardo Rodriguez Gomar.
Cayetano Rodriguez Parrilla.
Emilio Rincon Prats.
Manuel Rodriguez Rodes.
Acisclo Roizo y Ruiz.
Pedro Rueda Gonzalez.
Julián Romero Peña.
Dionisio Salvador Zamora.
Manuel Sanchez de la Torre.
Primitivo Sanchidrián Gomez
Alfonso Sanjuán Sever.
Macario Santos Ayuso.
Matias Sanz Martin.
Justo Sendino Palacios.
Ciriaco Serrano Pascual.
Benito Sotoca Lopez.
Lorenzo Tejero Velasco.
Prudencio Vega Garcia.
Evaristo Vallejo Lobo.
Joaquin Vicente Perez.
Nemesio Vicente Martin
Pedro del Viejo y Pinilla.
Blas Julian Valdunciel Manzanero.
José Yañez Romero.
Rufino Zamorano Alonso.
Madrid, 13 de Septiembre de 1916.—
El Subsecretario, A. Mendoza.

(Gaceta 14 de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2207

ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de Baleares

NEGOCIADO DE PROPIEDADES

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, tendrá lugar el día 10 de Octubre próximo á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de la villa de Andraitx, la venta en pública subasta de los objetos encontrados por la fuerza de Carabineros en la Cala'n Basset de dicha villa según el siguiente detalle:

Primer lote	Pesetas
10 Barricas cuarterolas de diferentes marcas, 1 par de remos de haya y 53 duelas de diferentes tamaños.	58'00
Segundo lote	
7 Tablones pino tea y 3 idem de Abeto.	54'00
Total.	112'00

La subasta se verificará en los lotes expresados y por pujas verbales, no adjudicándose posturas que no cubran el valor.

Los efectos cuya subasta se anuncia podrán ser examinados, por las personas á quienes interese, en la Ayudantía militar de Marina y Dirección local de Navegación y pesca del distrito de Andraitx, donde están depositados.

Lo que se anuncia para general conocimiento.
Palma 14 de Septiembre de 1916.—El Administrador, Rogelio Hernández.

Núm. 2215

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

Anuncio.—El día 21 del actual á las 11 tendrá lugar en el despacho del se-

ñor Delegado de Hacienda la venta en pública subasta del carro, caballería y guarniciones apresados con tabaco de contrabando según el expediente administrativo de este año n.º 263 bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Un mulo entero, negro, sobre 10 años edad, 1'60 metros alzada.	100'00
Un carro de transporte ordinario viejo con esteras y toldo viejo.	90'00
Unas guarniciones viejas ordinarias.	10'00
Total.	200'00

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre la tasación.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador.

Una vez adjudicado se requerirá al aprehensor para que manifieste si desea utilizar el derecho de tanteo que le está reservado por la ley y en caso afirmativo sustituirá al rematante en su derecho.

Los efectos podrán ser examinados por las personas á quienes interese, en la Comandancia de Carabineros.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 16 Septiembre de 1916.—El Administrador, José Alorda.

Núm. 2201

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Anuncio.—En la Casa Consistorial de esta villa y ante la Comisión designada al efecto, se celebrará el día 24 del actual y hora de las nueve de la mañana subasta pública para contratar la colocación del bordillo de las aceras en un trozo de la calle de la Fuente con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, contra el cual no se presentó en el plazo señalado en el art. 29 de la Instrucción reclamación alguna.

El tipo de subasta es cuatro pesetas por metro lineal de bordillo colocado, y no se admitirá proposición que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador depositar en la Caja del Ayuntamiento previamente al acto 142 pesetas, y el que resulte rematante elevará este depósito hasta el diez por ciento de lo que importe la contrata partiendo del supuesto que el número de á colocar serán unos 710.

Las proposiciones serán iguales al modelo que se inserta al final, deberán ir extendidas en papel sellado de la clase 11.ª y presentarse á la mesa que presida el acto de las 9 á las 9 y media acompañadas de la cédula personal del licitador y resguardo del depósito provisional, en pliego cerrado.

Modelo de proposición

D.... vecino de.... según la cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado del pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta villa contrata la colocación del bordillo de las aceras en un trozo de la calle de la Fuente, y del anuncio de la subasta inserto en el BOLETIN OFICIAL n.º.... se comprometo á realizar la obra con sujeción á dichas condiciones al tipo de.... (en letra)... pesetas y.... céntimos.

(Fecha en letras y firma del proponente.)
Lluchmayor 11 Septiembre 1916.—
El Alcalde, Lorenzo Cirerol.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 2202

Anuncio.—En la Casa Consistorial de esta villa y ante la Comisión designada al efecto, se celebrará el día 24 del actual y hora de las diez de la mañana subasta pública para contratar la colocación del bordillo de las aceras en el trozo de la calle de los Lavaderos desde la plazoleta Den Casfreres al edificio de los Lavaderos, con arreglo al pliego

de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, contra el cual no se presentó en el plazo señalado en el artículo 29 de la Instrucción reclamación alguna.

El tipo de subasta es cuatro pesetas por metro lineal de bordillo colocado, y no se admitirá proposición que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador depositar en la Caja del Ayuntamiento previamente al acto 142 pesetas, y el que resulte rematante elevará este depósito hasta el diez por ciento de lo que importe la contrata partiendo del supuesto que el número de metros á colocar serán 420.

Las proposiciones serán iguales al modelo que se inserta al final, deberán ir extendidas en papel sellado de la clase 11.ª y presentarse á la mesa que presida el acto de las 10 á las 10 ½, acompañadas de la cédula personal del licitador y resguardo del depósito provisional, en pliego cerrado.

Modelo de proposición

D.... vecino de.... según cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar enterado del pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta villa contrata la colocación del bordillo de las aceras en el trozo de la calle de los Lavaderos desde la plazoleta Den Casfreres al edificio de los Lavaderos, y del anuncio de la subasta inserto en el BOLETIN OFICIAL n.º.... se comprometo á realizar la obra con sujeción á dichas condiciones al tipo de.... (en letras).... pesetas y.... céntimos.

(Fecha en letras y firma del proponente.)

Lluchmayor 11 Septiembre 1916.—
El Alcalde, Lorenzo Cirerol.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 2203

Anuncio.—En la Casa Consistorial de esta villa y ante la Comisión designada al efecto, se celebrará el día 24 del actual y hora de las once de la mañana subasta pública para contratar la colocación del bordillo de las aceras y paseo central en la nueva vía abierta desde los Lavaderos á la Estación del ferrocarril con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, contra el cual no se presentó en el plazo señalado en el art.º 29 de la Instrucción reclamación alguna.

El tipo de subasta es seis pesetas por metro lineal de bordillo colocado, y no se admitirá proposición que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador depositar en la Caja del Ayuntamiento previamente al acto 190 pesetas, y el que resulte rematante elevará este depósito hasta el diez por ciento de lo que importe la contrata partiendo del supuesto que el número de metros á colocar serán 634.

Las proposiciones serán iguales al modelo que se inserta al final, deberán ir extendidas en papel sellado de la clase 11.ª y presentarse á la mesa que presida el acto de las 11 á las 11 y media, acompañada de la cédula personal del licitador y resguardo del depósito provisional, en pliego cerrado.

Modelo de proposición

D.... vecino de.... según la cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado del pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta villa contrata la colocación del bordillo de aceras y paseo central en la nueva vía abierta desde los Lavaderos á la Estación del ferrocarril y del anuncio de la subasta inserto en el BOLETIN OFICIAL n.º.... se comprometo á realizar la obra con sujeción á dichas condiciones al tipo de.... (en letras).... pesetas y.... céntimos.

(Fecha en letras y firma del proponente.)

Lluchmayor 11 Septiembre 1916.—
El Alcalde, Lorenzo Cirerol.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Minas.—Relación de las operaciones de reconocimiento, y, en su caso, de demarcación, que efectuará el personal técnico de este Distrito en los días que á continuación se expresan.

REGISTROS CUYA DEMARCAACION SE ANUNCIA					MINAS Y REGISTROS COLINDANTES			
Número	Su título	Paraje donde radica	Término municipal	Su registrador ó apoderado en esta Capital	Vecindad	Su nombre	Su dueño ó apoderado en esta Capital	Vecindad
Del 19 de Septiembre al 26 del mismo								
758	Josefina	«Son Fé», «Binlatria», «Son Siurana» y otros	Alcudia	D. Sebastián Vilanova Llopis	Alcudia	Virgen del Puig (n.º 149) Virgen del Carmen (n.º 286)	D. Rafael Roselló Alemany El mismo	Palma Id.
Del 26 de Septiembre al 2 de Octubre								
754	Santiago	Santa Creuta	Mercadal	D. Santiago Rubert Laporta	Barcelona	•	•	•
755	Amadeo	Terras Novas del predio Son Nadal	Id.	El mismo	Id.	•	•	•
756	San Juan	Terras Novas de la Montaña Grossa del predio Forondones de Baix	Id.	D. Antonio Maciá Forés	Id.	•	•	•

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 33 del Reglamento general para el Régimen de la Minería. Y no residiendo en esta capital ni teniendo en ella apoderado legalmente autorizado el registrador de la mina «Josefina» se le hace por medio de este BOLETIN OFICIAL la citación que prescribe el artículo 36 del citado Reglamento. Palma 12 de Septiembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Vidal.

Núm. 2205

ALCALDIA DE LA PUEBLA

Desde el día 10 se halla detenida en el Corral Común una oveja sin dueño conocido. Lo que se hace público para que el que se considere dueño pase á recogerla en la inteligencia que si transcurren tres días desde la publicación del presente en el B. O. será vendida seguidamente en pública subasta. La Puebla 13 Septiembre 1916.—El Alcalde, Juan Bennassar.

Núm. 2211

D. Pedro Sampol Cerdá, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de la villa de Montuiri.

Certifico: Que los Presidentes y Adjuntos y sus correspondientes suplentes de cada una de las mesas electorales para las elecciones municipales, que se han de celebrar el próximo 24 son los siguientes:

Distrito 1.º Sección 1.ª

Presidente, D. Antonio Mayol Miralles
Suplente, D. Antonio Martorell Miralles
Adjunto, D. Antonio Miralles Ribas
Id. D. Bartolomé Moll Nicolau
Suplente, D. Bartolomé Sampol Cerdá
Id. D. José Roca Mayol

Distrito 2.º Sección 2.ª

Presidente, D. Antonio Jordá Buñola
Suplente, D. Antonio Manera Mayol
Adjunto, D. Cristóbal Gornals Vaquer
Id. D. Pedro J. Miralles Miralles
Suplente, D. José Mas Cerdá
Id. D. Buenaventura Mayol Mayol

Y para que conste y se remita la precedente certificación al Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral para su debida publicación en el B. O., libro la presente visada por el Sr. Presidente, en Montuiri á 14 de Septiembre de 1916.—Pedro Sampol, Secretario.—V.º B.º—Gabriel Cerdá.

Núm. 2206

Don Antonio Nuñez de Castro y Salcedo, Jefe de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Secretaría de don Juan Bestard, por el Procurador D. Miguel Oliver á nombre de D. José Miró y Arbona, contra los herederos desconocidos de D. Antonio Bauzá y Enseñat, sobre pago de cantidad; se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca.

Una casa y corral sita en la ciudad de Sóller, señalada con el número cuarenta y dos de la calle del Mar, man-

zana cuarenta y ocho, compuesta de planta baja, piso y desvan, de extensión de sesenta y seis metros ochenta y cuatro decímetros y diez centímetros cuadrados; lindante á la derecha, entrando, con casa de Buenaventura Mayol, á la izquierda, con casa de Bartolomé Miró y á la espalda con corral de Francisca Morey; justipreciada en quince mil pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día doce de Octubre próximo y hora de las once, ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que todo licitador, á excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª En virtud de lo prevenido en la vigente ley Hipotecaria, el comprador ha de hacerse cargo del gravamen de dos mil trescientas veinte y cinco pesetas veinte y cinco céntimos, que como preferente al crédito del ejecutante resulta gravada la finca que se enagena, como procedente de Pedro Juan Bauzá y Mayol, afecta á la obligación impuesta á sus hijos y herederos Antonio, Vicente y Pedro Juan Bauzá y Enseñat, en su testamento de satisfacer por partes iguales dicha suma que el testador declaró haber cobrado procedente de la legitima paterna y materna de su consorte Isabel Maria Enseñat y Colom.

4.ª Los títulos de propiedad de la descrita finca, estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir otros.

5.ª Que todos los gastos de remate, escritura de traspaso, matriz inclusive, impuestos y demás gastos motivados por el mismo, serán de la exclusiva cuenta del rematante.

6.ª Que todas las costas y gastos que se ocasionen á instancia del rematante, si se personara en el juicio, serán de cuenta del mismo.

Palma trece Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Antonio Nuñez de Castro.—Ante mí, P. I. del Secretario

Bestard, Matias Bennasar, Oficial habilitado.

Núm. 2216

ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES

É IMPUESTOS DE BALEARES

Anuncio.—Habiéndose recibido en este Arriendo los recibos por el impuesto de Utilidades sobre préstamos hipotecarios del corriente año de 1916, correspondientes á esta capital, se advierte á los Sres. Contribuyentes que pueden hacerlos efectivos hasta el día 20 del corriente mes sin imposición de recargos, en esta Oficina recaudatoria calle de Vilanova núm. 9 desde las 8 á las 13.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos contribuyentes á quienes pueda interesar.

Palma 9 de Septiembre 1916.—El Arrendatario, Bartolomé Mir.

Núm. 2174

CONTRIBUCION TERRITORIAL

2.º trimestre de 1916

D. Juan Riutord y Riutord, Agente Ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es Arrendatario don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que puedan llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 2 de Septiembre de 1916 he dictado la siguiente «Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 p. sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo».

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES

Petra.—Rústica de 1916

	Pesetas
Miguel Bauzá Genovard.	13'98
Herederos de Juan Font.	9'56
Montserrat Font Riutort.	11'99
Magdalena Font Salas.	3'17
Miguel Juan Salom Gil.	2'10
Bartolomé Bosch Sureda.	4'84
Francisco Fernandez.	5'12
Andrés Mesquida Rusifol	3'23
Lorenzo Miquel Sansó.	6'00
Barbara Nicolau Font.	4'90
Juan Perelló Mora.	6'96
P. Juan Servera Fornés.	39'27
Rafael Aguiló Fuster.	4'08
Antonia Alzamora Femenias.	3'66
Antonio Bennasar Amengual.	2'26
Margarita Femenias Mestre.	2'58
Francisca Ferrer Ferragut.	6'44
Juan Font Bauzá.	4'94
Carlos Galmés Horrach.	3'12
Bartolomé Genovard Oliver.	1'83
Guillermo Gomis Carré.	1'94
Barbara Lladó Carbonell.	2'47
Gabriel Torrens Maimó.	4'52
Bartolomé Bou Jaume.	4'08
Pablo Bou Jaume.	4'08
Antonia Font Amengual.	3'88
Juan Galmés Domenge.	4'30
Antonia Gallard Gallard.	4'30
Julián Gomila Febrer.	3'88
Maria Juan Mesquida.	3'01
Mateo Matas Perol.	6'66
Francisca Mayol de la Posada.	2'37
Catalina Morey Sastre.	2'26
Juan Noguera Sansó	5'38
Jaime Riera Parera.	2'69
Antonio Riera Morey.	2'15
Francisca Riutort Galmés.	6'02
Maria Tous Cabrer.	5'58
Bartolomé Truyols Galmés.	4'08
Guillermo Alcover Llull.	1'94
Cosme Bauzá Fullana.	0'86
Antonia Bestard Mafie.	0'22
Juan Bonnin Miró.	1'29
Magdalena Brunet.	1'94
Antonia Darder Taberner.	1'08
Guillermo Font Salom.	3'44
Antonio Fullana Mayol.	0'43
Antonio Galmés Juliá.	0'65
Pedrona Galmés Juliá.	0'65
Mateo Galmés Vanrell.	0'43
Juana Maria Genovard.	2'15
Antonio Horrach Amengual.	2'15
Juan Lladó Darder.	0'43
Jaime Más Monserrat.	1'72
Barbara Maymó Caldentey.	3'02
Gabriel Maimó Galmés.	2'58
Bernardo Mayol Más.	1'08
Margarita Mestre Mestre.	1'51
Pedro Ribot Mestre.	0'65
Sebastián Rigo Alzamora.	1'72
Jaime Roca Gibert.	2'58
Sebastián Rubi Magraner.	1'94

